



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00211-00
<b>Causante</b>	AGUSTÍN DOMINGO MONTERROSA BAQUERO
<b>Demandante</b>	YISENIA PATRICIA MONTERROZA GARCIA, WADIS EDUARDO MONTERROZA GARCIA y BRADYS DOMINGO MONTERROZA GARCIA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00660-2023

Luego de realizar el análisis necesario para pronunciarse respecto a la admisión de la presente demanda, el Despacho puede notar que, efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 487 y 489 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de esta demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

#### **RESUELVE**

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del señor **AGUSTÍN DOMINGO MONTERROSA BAQUERO**, solicitado por los señores **YISENIA PATRICIA MONTERROZA GARCIA, WADIS EDUARDO MONTERROZA GARCIA y BRADYS DOMINGO MONTERROZA GARCIA**, quienes obran en su condición de hijos del causante, en consecuencia,
2. Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos para intervenir en este proceso. (Artículo 490 ibidem).

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Art. 6º de la ley 2213 de 2022).

3. Reconózcase a los señores **YISENIA PATRICIA MONTERROZA GARCIA, WADIS EDUARDO MONTERROZA GARCIA, BRADYS DOMINGO MONTERROZA GARCIA** como herederos del causante **AGUSTÍN DOMINGO MONTERROSA BAQUERO**.
4. **Notifíquese** de este proveído a la heredera conocida por los demandantes para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P., **HILLARY PAOLA MONTERROSA ARDILA**, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.
5. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de competencia. Líbrese el oficio correspondiente.
6. Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-13082 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.



7. Reconózcase al Doctor **VICTOR RICARDO TEHERAN TEHERAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.114.470 y portador de la T.P. 257.005 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos a que se refiere el poder presentado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

LHR